



Ordenanza Fiscal núm. 3

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2009, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216, de fecha 12 de noviembre de 2009, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2009 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.

EL SECRETARIO.



Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Este ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 60,2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece en Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 101 a 104 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de este Impuesto viene constituido por la realización dentro de este término municipal, de cualquier clase de construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3. DEVENGO.

El importe se devenga, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicien las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 2º anterior, con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente licencia de obras o urbanística.

Artículo 4. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las mismas; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondiente licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 5. RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias, establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora de la realización de una infracción tributaria. en los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2009, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216, de fecha 12 de noviembre de 2009, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2009 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.
EL SECRETARIO.



4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella (art. 102.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo)

2. No forman parte de la base imponible:

- a) El IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales.
- b) Las tasas y precios públicos.
- c) Las prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra.
- d) Los honorarios de profesionales
- e) El beneficio empresarial del contratista
- f) Cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

3. Se incluye en la base imponible del impuesto el coste de aquellos elementos inseparables de la obra que figuren en el proyecto para el que se solicitó la licencia de obras o urbanística y que carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada, incorporándose a ella en su aspecto estático o estructural, formando parte consustancial no solo del presupuesto de la obra, sino también, fundamentalmente, de las propias condiciones precisas para el cumplimiento de la finalidad a que la misma se dirige.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2,00 por ciento.

Artículo 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

En este Impuesto no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 9.

1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2009, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216, de fecha 12 de noviembre de 2009, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2009 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.
EL SECRETARIO.



Artículo 10

1. Por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento, se podrá establecer el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, según modelo oficial que se facilite a los interesados.
2. La autoliquidación deberá ser presentada o ingresado su importe en el plazo de treinta días a contar desde la notificación de la concesión de la preceptiva licencia de construcciones, instalaciones u obras.
3. Las autoliquidaciones serán comprobadas con posterioridad por el Ayuntamiento, para examinar la aplicación correcta de la normas reguladoras de este impuesto.

Artículo 11

La recaudación sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior sobre ingreso de las autoliquidaciones, se llevará a cabo en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación general tributaria del Estado y en la Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 12. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión de 25 de octubre de 1989. La modificación aprobada provisionalmente en acuerdo de pleno de fecha 05 de noviembre de 2009, entrará en vigor con fecha 1 de enero de 2010, una vez que se efectúe la publicación en el B.O.P.

NOTAS ADICIONALES

1. Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Celebrada el día 25 de octubre de 1989.
2. Modificación de la cuota en pleno de 30/10/2001
3. Modificación de la cuota en pleno de 30/10/2003
4. Modificación de la cuota en pleno de 28/10/2004
5. Modificación de la base imponible y liquidable por acuerdo de pleno de 05/11/2009

DILIGENCIA: Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en la Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2009, y expuesta al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, y mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 216, de fecha 12 de noviembre de 2009, la aprobación inicial, y en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2009 la aprobación definitiva.

En Mas de las Matas, a 2 de enero de 2010.
EL SECRETARIO.